



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Tipo de Proceso	:	Ejecutivo
Radicación	:	11001310301920220001200

Continuando con el trámite del proceso, se procede a decretar como pruebas las siguientes:

A. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

1. Documentales.

En lo que sea susceptible de prueba. Téngase como tales las allegadas con el escrito de demanda, su subsanación y el libelo por medio del cual se descorrió la contestación de demanda y las excepciones de fondo.

2. Oficios

a. Oficiese a Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., para que, en caso de no encontrarse ya en el expediente certifique y aporte con destino a este proceso las condiciones generales que regían para la póliza No. 2115214000441 cuya vigencia era del 2017 – 03 – 11 hasta 2018 – 03 – 11.

b. Oficiese al Juzgado Veintinueve (29) Laboral del Circuito de Bogotá para que allegue copia del expediente identificado con el número único de radicado 11001310502920190004100, proceso ordinario laboral de primera instancia donde actúan como partes Álvaro Hincapie Vallejo - Luz Mery Rodríguez Andrade - Line Gisela Hincapie Rodríguez - Lilibeth Hincapie Rodríguez - Jhoiner Andrés Hincapie Rodríguez contra Tecnitanques Ingenieros S.A.S. - Trapeze S.A.S. – Jhon Fredy Bello Guevara.

3. Interrogatorio de parte

Del representante legal del ente demandado o quien haga sus veces.

B. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

1. Documentales.

En lo que sea susceptible de prueba. Ténganse las allegadas con el escrito de contestación de demanda y presentación de excepciones de fondo obrante en el archivo 027 del plenario. A las cuales se les dará su valor probatorio conforme cumplan con los requisitos legales para tenerse como tales.

2. Interrogatorio de parte

Del representante legal del ente demandante o quien haga sus veces.

Se señala la hora de las _10:00_, del día _23_ del mes de _mayo_ del año 2024, para llevar a cabo de manera virtual la audiencia prevista en el artículo 372 del C. G. P.

Se cita a los extremos de la litis para que concurren de manera virtual a rendir interrogatorio de parte, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia.

La inasistencia injustificada acarreará las sanciones procesales y económicas previstas en la ley.

Haciendo uso de las herramientas conferidas en el inciso quinto del artículo 121 del Código General del Proceso, el despacho prórroga el término para resolver el trámite del proceso en esta instancia, hasta por seis (06) meses, teniendo en cuenta para ello, la fecha de notificación del último demandado.

NOTIFÍQUESE.

ALBA LUCÍA GOYENECHE GUEVARA
JUEZ
(2)

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Hoy 22/03/2024 Se Notifica La Presente Providencia Por Anotación En ESTADO No. 52 GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ Secretaria

Firmado Por:
Alba Lucia Goyeneche Guevara
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7da15d19ef3a7ea1a180f538d2ac074764954281eedd62e320dbd08b63b443d5**
Documento generado en 21/03/2024 06:06:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>